JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMADEO REYES MUÑOZ C.C. Nº 17.193.828
DEMANDADA: BERTHA VERA GUEVARA C.C. Nº 28.329.725
Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00126-00

INADMITESE la presente DEMANDA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aclárese la acción a seguir y otórguese nuevo memorial poder en debida forma atendiendo el asunto especial que se pretende adelantar, esto es, la declaración de unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho o la sucesión de a causante BERTHA VERA GUEVARA; corríjase la demanda en el mismo sentido, toda vez que en el libelo demandatorio existen pretensiones atinentes a cada uno de los procesos mencionados.

   Lo anterior, por cuanto, si se pretende adelantar tanto la DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y su consecuente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, como la SUCESIÓN del señor BERTHA VERA GUEVARA, se estaría inmerso en indebida acumulación de pretensiones según lo normado en el art. 88 del C.G.P., ya que el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO se tramita como proceso VERBAL según el art. 368 del C.G.P, y la SUCESIÓN se tramita como un LIQUIDATORIO de acuerdo a los artículos 487 y ss del C.G.P, debiendo el accionante tramitar el proceso SUCESIÓN una vez cuente con la declaratoria del existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO.

2. Diríjase la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante, quienes constituyen el sujeto pasivo, tanto en el poder, como en la demanda, y apórtese prueba de la calidad en que se citan. (Registros Civiles de Nacimiento).

3. Proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital o el sitio físico donde debe ser notificada la parte demandada; igualmente deberá cumplir lo con lo estipulado en el art. 8 ibídem informando bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas o sitios físicos suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar y la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No**. 073**
hoy 16 de octubre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c50071ad1c939f08052f19ea7c11a17c52d7eeb45912f81dcc0fd5aac404b5a3

Documento generado en 14/10/2020 03:47:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica